



REF.: OTORGA PLAZO ADICIONAL DE 180 DÍAS A CERTIFICADO DE SUBSIDIO PROGRAMA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR, AMPLIACIÓN DE VIVIENDA TÍTULO III, REGULADO POR EL D.S. Nº255 (V. Y U.) DE 2006, DE BENEFICIARIOS(AS), DEL COMITÉ MILLA ANTU DALCAHUE, DE LA COMUNA DE DALCAHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 064
PUERTO MONTT, 03 FEB. 2021

VISTOS

- 1.** Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 255 (V. y U.) de 2006 y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en especial lo dispuesto en la letra d) del artículo Nº 38;
- 2.** El Ord. Nº 0010 de fecha 05.01.2011, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que establece criterios sobre prórrogas y/o aumentos de plazo para proyectos FSV y PPPF;
- 3.** La Resolución Exenta Nº 598 (V. y U.) de fecha 15.02.2019, que llama a postulación nacional en condiciones especiales para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en sus clases reguladas por los Títulos I, II y III, especialmente para proyectos que consideren ampliaciones para adultos mayores, mejoramiento de viviendas de personas con discapacidad, cambio de techumbre con asbesto, entre otros, y se aprueba nómina de postulantes seleccionados en el segundo proceso de postulación
- 4.** La Resolución Exenta Nº 766 (V. y U.) de fecha 21.06.2019, que inicia procedimiento administrativo sancionatorio por eventual infracción a Convenio Marco Regional EP/PSAT respecto de la entidad patrocinante Gabriela del Pilar Chávez Millán E.I.R.L. o PSAT BETHEL E.I.R.L. y designa instructor en el procedimiento y modifica medida provisoria otorgada mediante Res. Ex. Nº 688 del 06.06.2019;
- 5.** La Resolución Exenta Nº2320 (V. y U.) de fecha 18.12.2020, que aprueba cambio de entidad patrocinante para la prestación de servicios de asistencia técnica correspondiente al proyecto D.S. Nº 255 "Milla Antu Dalcahue, comuna de Dalcahue";
- 6.** Lo solicitado por el Director Regional de SERVIU, región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. Nº 2146, de fecha 16.10.2020, en orden a solicitar ampliación de plazo para los certificados de subsidio habitacional del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, D.S. Nº255 (V. y U.) de 2006, ampliación Título III, de los integrantes del Comité "Villa Antu Dalcahue"
- 7.** La Resolución Nº07, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
- 8.** La facultad que me confiere el Decreto Supremo Nº 397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo Nº 04, (V. y U.), de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.

CONSIDERANDO

1. Que el Director Regional del SERVIU Los Lagos solicita a esta Secretaría Regional Ministerial tenga a bien otorgar ampliación de plazo para los certificados de subsidio habitacional del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, ampliación Título III, de los integrantes del Comité "Villa Antu Dalcahue", haciendo presente que dichos subsidios se encuentran con presupuesto vigente:

2. Que de acuerdo con lo expuesto por la Consultora SUNELTO SpA en su carta de fecha 07.04.2020 y en su "Informe Detallado Prórroga de Subsidio" de fecha 02.12.2020, en concordancia con lo informado por la Oficina Técnica del SERVIU de Chiloé en sus Informes Técnicos, y tal como se desprende de correos y otros documentos acompañados al expediente, la solicitud se sustenta en que por medio de Resolución Exenta N° 766 (V. y U.) de 21.06.2019, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio por eventual infracción a Convenio Marco Regional EP/PSAT respecto de la entidad patrocinante Gabriela del Pilar Chávez Millán E.I.R.L. o PSAT BETHEL E.I.R.L. y a través de la cual, asimismo, se modifica medida provisoria otorgada mediante Res. Ex. N° 688 del 06.06.2019, ordenando que para la ejecución de los proyectos deben ser traspasadas a otras entidades o PSAT que cumplan con los requisitos establecidos en el Convenio Regional de Asistencia Técnica hasta la finalización del procedimiento administrativo sancionatorio;

3. Que, en efecto, se acompaña Acta de Reunión del Comité Milla Antu en la que se acuerda reemplazar la entidad singularizada precedentemente por la Consultora Sunelto SpA, lo cual es aprobado mediante Resolución Exenta N° 2320 (V. y U.) de fecha 18.12.2020, del Director del SERVIU región de Los Lagos, momento en el que se tuvo a la vista la resciliación de Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Legal y de Operación del programa de fecha 10.10.20219, celebrada entre el Comité Milla Antu y el prestador de asistencia Técnica BETHEL SpA. Asimismo, es dable consignar que, según sostiene la contraparte técnica del SERVIU región de Los Lagos, se habría suscrito la resciliación del contrato de construcción con fecha 20.11.2019, documento que no se tuvo a la vista al momento de redactar la presente resolución;

4. Que se debe tener presente lo expuesto por parte del representante legal de la Consultora Sunelto SpA en su "Informe Detallado de Prórroga de Subsidio", en el sentido de que debido a la demora administrativa para el traspaso de la PSAT no fue posible iniciar obras sino hasta enero del presente año y que actualmente el avance de la obra es de un **83%**, lo cual es ratificado por la contraparte técnica del SERVIU región de Los Lagos a través de sus documentos "Prórroga y/o Aumento de Plazo para la Vigencia del Certificado de Subsidio" y "Informe Técnico - PPPF TIT III - Comité Milla Antu Dalcahue". Por otra parte, consta que a la fecha de término de vigencia del certificado de subsidio, a saber, 17.03.2020, solo se pudieron concluir 04 ampliaciones, con un avance físico de obra de un 14,7%;

5. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo N° 38 letra d) del D.S. N°255 (V. y U.) de 2006, que delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales esta SEREMI goza de la facultad para otorgar plazo adicional al de la vigencia del Certificado de Subsidio, hasta por 180 días corridos. En efecto, dicho articulado es del siguiente tenor: "**Artículo 38.-** *Si habiendo expirado la vigencia del Certificado de Subsidio o estando próxima a expirar, no concurrieren los requisitos exigidos para proceder a su pago, el SEREMI respectivo, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá por una sola vez, mediante resoluciones fundadas dictadas a petición del SERVIU, otorgar un plazo adicional al de la vigencia del Certificado de Subsidio, de hasta 180 días corridos, cuando se acredite a satisfacción del SERVIU alguna de las siguientes circunstancias: d) Que encontrándose la obra en ejecución en cualquiera de los tres Títulos, se registra un avance de obras igual o mayor al 50%, lo que deberá verificar el SERVIU*":

6. Que, considerando todo lo señalado precedentemente, y revisados los antecedentes tenidos a la vista, esta Secretaría Regional Ministerial concluye que, existiendo la facultad delegada que permite solucionar precisamente situaciones como la referida, esto es, respecto de obras que por alguna razón no han podido concluirse durante la vigencia de los certificados de subsidio, y en el entendido que la normativa expresamente faculta a los Secretarios Regionales Ministeriales otorgar plazo adicional, a condición que se haga mediante resoluciones fundadas, y

existiendo asimismo disponibilidad presupuestaria, verificando cabalmente el control de esa ejecución, que, en definitiva, existen fundamentos tales que permiten justificar la solicitud de esa Dirección Regional, pues se trata de una solución real de concretar este proyecto, y de lo contrario sería lesivo tanto para el Ministerio como para los particulares involucrados, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN

1. OTORGA PLAZO ADICIONAL DE 180 DÍAS, A CERTIFICADO DE SUBSIDIO PROGRAMA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR, AMPLIACIÓN DE VIVIENDA TÍTULO III, REGULADO POR EL D.S. N° 255 (V. Y U.) DE 2006, DE BENEFICIARIOS(AS), DEL COMITÉ MILLA ANTU DALCAHUE, DE LA COMUNA DE DALCAHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

2. Sin perjuicio de lo anterior, SERVIU región de Los Lagos, deberá velar para que en lo sucesivo las obras sean terminadas dentro de los plazos establecidos en los respectivos certificados de subsidio o estas peticiones sean solicitados antes de su vencimiento, a objeto de no dilatar la concreción del beneficio otorgado a los(as) interesados(as).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y TRANSCRÍBASE



JGS/PBA/IHB/ihb

DISTRIBUCION:

- Sr. Director Regional SERVIU región de Los Lagos
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos
- Departamento Técnico, Área Asistencia Técnica SERVIU región de Los Lagos
- Departamento Provincial de Chiloé del SERVIU región de Los Lagos
- Archivo Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos
- Archivo Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos

